

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en el Art. 162: *“Los institutos superiores técnicos y tecnológicos de carácter particular son establecimientos educativos con personería jurídica propia. Tienen capacidad de autogestión administrativa y financiera sujetos a las competencias y atribuciones del Consejo de Educación Superior. Se reconoce a los institutos el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 6 contempla los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras entre los cuales, el literal c) señala: *Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo Art. 149 señala los tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación quienes serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares... El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales: semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales: a tiempo parcial, con

menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.

Que, el Reglamento Codificado del Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior dispone en sus artículos:

Art. 88. “Las instituciones de educación superior incluirán en su reglamentación interna, entre otros, los siguientes aspectos: concurso de merecimientos y oposición, en el cual necesariamente se incluya el componente andragógico, carrera docente, categorías docentes; tiempo de dedicación; protección social; remuneraciones; mejora profesional; estabilidad; año sabático; becas; servicios a la comunidad; pasantías en los campos de su especialidad y jubilación, lo cual deberá reflejarse en su planificación anual y presupuestaria.”

Art- 89. “El docente del Sistema Nacional de Educación Superior del país, a más de tener una sólida formación en las áreas de los componentes educativos y de investigación que serán de su responsabilidad, garantizará sólidos y consistentes valores éticos reconocidos por la sociedad, así como un gran espíritu de investigación.

El ingreso del docente a la institución de educación superior se realizará a través de un concurso de merecimientos y oposición, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente reglamento.”

El Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, en su título IX, capítulo I norma la situación de los docentes y en su artículo 139 señala que

“...En los institutos particulares todos los profesores formalizarán su relación a través de contratos de prestación de servicios profesionales”.

El Estatuto Institucional en sus artículos 79 – 90 regula la situación de los docentes en el ITB y establece las categorías docentes,

Que, es menester del Consejo Directivo aprobar un Reglamento de Carrera Docente y Escalafón del ITB;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

Resuelve:

Aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE CARRERA DEL DOCENTE INVESTIGADOR Y
ESCALAFÓN DEL ITB**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES ALCANCE, OBJETO, Y DEFINICIONES

Art 1.- Alcance.- El Reglamento de Carrera del Docente Investigador y Escalafón contiene normas relativas a la actividad del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, la estructura y características de la carrera docente; y, regula las relaciones entre la institución y el personal académico, estableciendo funciones, obligaciones y derechos.

Art. 2.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como finalidad regular la carrera docente, establecer categorías, incentivar el desarrollo profesional y pedagógico del personal académico, tiempo de dedicación, protección social, remuneraciones, mejora profesional, estabilidad, año sabático, becas, servicios a la comunidad, pasantías en los campos de su especialidad y jubilación, y consolidar una comunidad científica estable y dinámica, con el propósito de lograr la excelencia académica.

Art. 3.- Categorías.- En este Reglamento se definen las categorías a las cuales pertenecen los miembros del personal académico, según su calificación, funciones y tiempo de dedicación.

Art. 4.- Personal académico.- Forman parte del personal académico de la Institución todas las y los profesionales que prestan sus servicios en actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y actividades de dirección o gestión académica.

Art 5.- Personal Académico No Titular.- El personal académico no titular es aquel que no ingresa a la carrera y escalafón del docente investigador. Se clasifica en honorario, invitado, ocasional y serán vinculados a través de un contrato de prestación de servicios profesionales.

Art 6.- Obligaciones contractuales.- Este Reglamento forma parte integrante del contrato de trabajo o de prestación de servicios profesionales que la institución celebra con cada docente investigador. Una cláusula de dicho contrato expresará que quien lo suscribe declara conocerlo y aceptarlo.

Art 7.- Libertad de cátedra.- Todos los integrantes del personal académico tienen derecho a la libertad de cátedra de acuerdo a la Constitución de la República Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, el Estatuto Institucional y la normativa interna.

CAPÍTULO II

DE LAS CATEGORÍAS DOCENTES

Art. 8.- Las y los docentes investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los docentes investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

Art. 9.- Docente Titular Principal.- Para ser docente titular principal del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología se requiere:

- a) Tener título de especialización o maestría reconocido e inscrito por la Senescyt en el área del conocimiento vinculada a sus actividades académicas;
- b) Tener al menos 4 años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
- c) Haber realizado al menos dos publicaciones de los resultados de investigación, creación o innovación;
- d) Haber dirigido o coordinador al menos un proyecto de investigación, creación o innovación;
- e) Haber realizado 100 horas de capacitación o actualización profesional;
- f) Haber dirigido al menos 6 tesis de grado;
- g) Haber obtenido como mínimo el 75 por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
- h) Ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición.

Art. 10.- Docente Titular Agregado.- Para ser docente titular agregado del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología se requiere:

- a) Tener título de tercer nivel reconocido e inscrito por la Senescyt en el área del conocimiento vinculada a sus actividades académicas;
- b) Tener al menos 2 años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
- c) Haber realizado al menos una publicación de los resultados de investigación, creación o innovación;

- d) Haber dirigido o coordinador al menos un proyecto de investigación, creación o innovación;
- e) Haber realizado 50 horas de capacitación o actualización profesional;
- f) Haber obtenido como mínimo el 75 por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
- g) Ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento.

Art. 11.- Docente Titular Auxiliar.- Para ser docente titular auxiliar del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología se requiere:

- a) Tener título profesional o de tercer nivel reconocido e inscrito por la Senescyt en el área del conocimiento vinculada a sus actividades académicas;
- b) Ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición.

Art. 12.- Mecanismo del concurso.- El mecanismo del concurso de méritos y oposición, como procedimiento de selección y contratación, está establecido en el capítulo siguiente.

Art. 13 .- No discriminación.- En la designación del personal académico, no se discriminará a persona alguna por razones de origen racial, sexo, género, posición económica, política, religión, o cualesquiera otras de similar índole, ni éstas razones podrán ser causa de remoción.

Art. 14.- Inducción.- El candidato o candidata seleccionada recibirá un curso de inducción cuya duración determinará el Vicerrectorado.

Art. 15.- Contratos.- Cumplidos todos los requisitos el Rector, previo informe del Departamento de Talento Humano, emitirá la resolución correspondiente y celebrará los contratos respectivos.

Art. 16.- Modalidad contractual.- Contractualmente la vinculación de los nuevos docentes investigadores del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología responde a la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, al Estatuto Institucional, sus reglamentos, y a los Códigos del Trabajo o Código Civil, según los casos.

Art. 17.- Personal académico No Titular.- El personal académico no titular será contratado por el Rector a petición del Director de la Unidad Académica en coordinación con del Departamento de Talento Humano, el candidato deberá cumplir los requisitos mínimos para ser docente titular auxiliar. Su contratación será de naturaleza civil a través de un contrato de prestación de servicios profesionales.

CAPÍTULO III

DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Art 18- Concurso.- El candidato a docente investigador se someterá a concursos de merecimientos y oposición, organizado por la Comisión Académica, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, el Estatuto Institucional y la normativa interna, la misma que presentará sus resultados al Rector del Instituto y al Departamento de Talento Humano.

Art. 19.- Aspectos que debe considerar el concurso.- En todo caso, el concurso de merecimientos y oposición deberá considerar los siguientes aspectos: experiencia en el área de especialidad, experiencia docente en instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior, formación académica, capacitación docente, capacitación en el área de especialidad, publicaciones realizadas, dirección o coordinación de proyectos de investigación, creación o innovación, criterios de inclusión y afinidad con las políticas y objetivos institucionales.

Art. 20.- Del Puntaje del concurso.- Se considerara el siguiente puntaje para el concurso de merecimiento y oposición para aspirantes a profesores titulares: principales, agregados, auxiliares del Instituto bajo la ponderación del esquema siguiente:

1) Títulos, hasta 20 puntos

- a) Cuarto nivel 20 puntos
- b) Tercer nivel 15 puntos
- c) Tecnología 10 puntos
- d) Técnico Superior 6 puntos

2) Experiencia profesional en el área

- a) Ejercicio profesional 3 puntos por año de ejercicios (hasta 15 puntos)
- b) Seminarios dictados en el área de su especialización 5 puntos.
- c) Seminarios recibidos en el área de su especialización 2 puntos por cada seminario de 20 horas mínimo (hasta 8 puntos)
- d) Dirección o coordinación de proyectos de investigación, creación o innovación 1 punto.
- e) Dirección de tesis de grado 1 punto.

3) Experiencia y formación docente

- a) Capacitación pedagógica 2 puntos por cada seminario de 20 horas mínimo (hasta 10 puntos)
- b) Experiencia docente 3 puntos por cada año (hasta 10 puntos)

4) Oposición

- a) Estructura básica hasta 6 puntos
- b) Logro de aprendizaje hasta 3 puntos
- c) Estrategias metodológicas para el desarrollo de la clase hasta 9 puntos
- d) Materiales didácticos hasta 6 puntos
- e) Evaluación de los aprendizajes hasta 6 puntos

TOTAL 100 puntos

Art. 21.- De los profesores que han cumplido 70 años.- El profesor que ha cumplido 70 años de edad deja de ser profesor titular, sin embargo podrá continuar en la actividad docente, de manera extraordinaria, cuando por sus relevantes méritos es requerido por el Instituto para cumplir tareas académicas. Caso en el cual las categorías docentes continuarán vigentes. El Instituto podrá otorgar el título honorífico de profesor emérito, al profesor principal por sus relevantes méritos en el trabajo docente, de conformidad con el reglamento que emita para el efecto.

Art 22.- Ascenso de auxiliar a agregado.- Para ascender de la categoría de Docente auxiliar a la de Docente agregado se requiere: a) tener al menos un título de postgrado de diplomado superior. b) Haber desempeñado en el Instituto un mínimo de cuatro semestres de labores como profesor auxiliar. c) Tener informe favorable de la Unidad Académica respectiva y del Vicerrectorado Académico. e) Obtener en los cuatro semestres un puntaje al menos igual a la media de la respectiva unidad académica, en la evaluación de su desempeño. f) Haber realizado al menos una publicación de los resultados de investigación, creación o innovación. g) Haber dirigido o coordinador al menos un proyecto de investigación, creación o innovación. h) Haber realizado 50 horas de capacitación o actualización profesional;

Art. 23.- Del sistema de ascenso.- Los docentes ascenderán de categoría de acuerdo a la tabla siguiente;

a) Nivel académico	50 puntos
b) Ejercicio docente Instituto	2,5 puntos por cada año cumplido
c) Mejor evaluado en el proceso académico	2,5 puntos
d) Director Proyectos de Innovación	5 puntos por cada proyecto
e) Director Proyectos de investigación	3 puntos por proyecto ejecutado
f) Publicaciones artículos revistas especializadas.	10 puntos por cada uno

- | | |
|--|----------------------------|
| g) Publicación libros | 10 puntos por cada uno |
| h) Cursos de especialización (120 horas) | 5 puntos por cada uno |
| i) Proyectos de Vinculación Colectividad | 5 puntos por cada año |
| j) Cursos mejoramiento pedagógico | 2 puntos por cada 10 horas |
| k) Docente con servicios administrativo | 3 puntos por cada año |

Deberá acumular:

- a) Docente auxiliar de 80 a 160 puntos
- b) Docente agregado de 201 a 300 puntos
- c) Docente principal de 351 a 450 puntos

Art. 26.- Ascenso de agregado a principal.- Para ascender de la categoría de Docente Investigador Agregado a Docente Investigador principal titular se requiere:

- a) Tener título de especialización o maestría reconocido e inscrito por la Senescyt en el área del conocimiento vinculada a sus actividades académicas;
- b) Haber desempeñado en el Instituto un mínimo de ocho semestres de labores como Profesor agregado,
- c) Tener al menos 4 años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
- d) Haber realizado al menos dos publicaciones de los resultados de investigación, creación o innovación;
- e) Haber dirigido o coordinador al menos un proyecto de investigación, creación o innovación;
- f) Haber realizado 100 horas de capacitación o actualización profesional;
- g) Haber dirigido al menos 6 tesis de grado;

- h) Haber obtenido como mínimo el 75 por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos cuatro períodos académicos;
- i) Haber realizado cursos de capacitación en docencia bolivariana, ofrecidos en la Institución o fuera de ella.
- j) Merecer el dictamen favorable de la Comisión Académica para Concursos de Méritos y Oposición.

Art. 27.- Períodos para los ascensos.- Los períodos hábiles para la tramitación de los ascensos de Categoría los determinará la Comisión Académica.

Art. 28.- Para mantener la titularidad.- El profesor principal, agregado y auxiliar, será sometido a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, el Estatuto Institucional y la normativa interna. Corresponde al Vicerrectorado y al Departamento de Talento Humano en coordinación con los Directores de las Unidades Académicas la responsabilidad sobre estos procesos de evaluación, debiendo observar entre los parámetros la evaluación que realicen los estudiantes a sus docentes.

Art. 29.- Docente Investigador Invitado.- El docente investigador invitado es aquel docente universitario nacional o extranjero que, por su alta calificación académica comprobada, es invitado a colaborar temporalmente en el Instituto a través de un contrato de naturaleza civil, de prestación de servicios profesionales. El Instituto extenderá a los docentes visitantes un certificado que acredite su condición.

Art. 30.- Contratación interina.- El Instituto podrá contratar de manera interina a un docente investigador, que cumpliendo las exigencias de este reglamento en lo concerniente al título y a la capacidad científica, pedagógica y humana, es designado temporalmente para reemplazar a otro docente o para asumir funciones académicas a falta del responsable de las mismas.

Art. 31.- Ayudante de cátedra.- Ayudante de cátedra o de laboratorio es el estudiante que ha aprobado al menos la mitad de los créditos del currículo en su respectiva Carrera, y desempeña las tareas que el profesor le asigne, con aprobación de la respectiva autoridad académica y de acuerdo con las normas Institucionales previstas para estos casos. Un ayudante de cátedra o de laboratorio desempeñará sus funciones durante un semestre, prorrogable sucesivamente hasta por tres semestres más.

Art. 32.- Contrato del personal académico no titular.- Las tareas, tiempo de dedicación y demás especificaciones correspondientes al personal académico no titular, se especificarán en el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales.

Art. 33.- Limitación para el personal académico no titular.- Las funciones inherentes al personal académico no titular no otorgan derecho a elegir o ser elegidas para las dignidades del Instituto ni para ejercer cargos de dirección o gestión académica.

Art 34.- Actividades del Personal Académico.- Son actividades del personal académico:

1. Impartir clases presenciales, semipresenciales, virtuales o en línea de carácter teórico o práctico en la institución o fuera de ella, bajo la responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y Elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo y docencia en servicio;
6. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas preprofesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;

8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e Impartición de cursos de educación continua, de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza, y
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza
14. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada y tecnológica que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
15. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
16. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
17. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
18. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional.

19. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación , a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y exposiciones, entre otros;

20. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación, con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales. La participación en trabajos de consultoría institucional y la prestación de servicios institucionales no se reconocerán como actividades de investigación dentro de la carga horaria.

Art. 35.- Deberes de los miembros del personal académico.- Son deberes de los miembros del personal académico:

a. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás disposiciones de la Institución y las regulaciones específicas de su Unidad Académica o carrera.

b. Asistir puntualmente a sus tareas y cumplir el tiempo señalado para ellas. Según los horarios y en los sitios señalados para el efecto, Y cumplir con la dedicación de tiempo establecida en su contrato.

c. Observar siempre un comportamiento conforme con los postulados universales de la ética y con los particulares de la deontología profesional y del ITB.

d. Practicar el diálogo como parte de la cultura de la ITB, y fomentar la participación activa de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad,

e. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos científicos, sus capacidades y sus métodos y habilidades pedagógicas, participar en los programas que para ello se organizaran, y procurar el conocimiento de otras culturas y lenguas, para enriquecer sus labores específicas.

f. Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados y en los programas de capacitación que organice el ITB o su Unidad Académica.

- g. Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su función o que le sean asignadas por la autoridad competente.
- h. Abstenerse de hacer dentro del ITB proselitismo en favor de agrupaciones políticas y partidistas.
- i. Realizar su trabajo en forma personal sujetándose a la disciplina del ITB, a los horarios y disposiciones que le sean impartidos. El docente investigador no puede delegar para que su trabajo sea realizado por otra persona, a menos que su reemplazo sea aprobado por el Director de la Unidad Académica.
- j. Atenerse al programa de su(s) cátedra(s) aprobado por la respectiva Unidad Académica, de acuerdo con los lineamientos curriculares establecidos por el Vicerrectorado y aprobados por las autoridades competentes y actualizar la estructura y bibliografía de dicho programa;
- k. Dar a conocer a los estudiantes, al comienzo de cada semestre, el syllabus de las cátedras a su cargo, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el Vicerrectorado;
- l. Respetar lo establecido en los programas en cuanto a fechas de exámenes, criterios y sistemas de evaluación,
- m. Registrar la asistencia de los estudiantes y entregar puntualmente al final del semestre los registros de asistencia a la Secretaría.
- n. Evaluar el proceso enseñanza-aprendizaje de acuerdo con las normas y reglamentos establecidos en el Instituto, y entregar en la Secretaria las calificaciones.
- o. Dirigir trabajos de titulación y/o graduación de los estudiantes que les fueren asignadas por el Coordinador Académico, orientando y revisándolo periódicamente, y leer e informar sobre los trabajos terminados, en el plazo establecido por el respectivo reglamento,

p. Presentar semestralmente al Director de la Unidad Académica las necesidades de bibliografía actualizada y del material didáctico,

q. Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados y en los programas de capacitación que organice la Institución o su Unidad Académica.

Art.37.- Estímulos e incentivos.- A las y los docentes investigadores que participen en programas de investigación de innovación tecnológica, programas de vinculación con la comunidad, realicen publicaciones en revistas indexadas de preferencia en la base de datos SCOPUS, participen con ponencias en congresos científicos internacionales, por excelencia académica y otras actividades que contribuyan con el crecimiento y la calidad del proceso enseñanza aprendizaje del ITB, recibirán ayudas económicas, bonificaciones y otros estímulos previo informe favorable de la Dirección de la Unidad Académica y aprobación de vicerrectorado.

Art. 38.- Sanciones.- A las y los docentes investigadores que faltaren a las obligaciones señaladas en los artículos anteriores o cometieren faltas contra la moral, y contra las normas disciplinarias del ITB, de acuerdo con la gravedad de la falta se le aplicaran las sanciones siguientes:

- Amonestación escrita, con constancia en el expediente del profesor.
- Suspensión temporal del docente.
- Separación definitiva del docente.

Art. 39.- Amonestación.- La amonestación será aplicada por el Coordinador de la carrera y si la falta es de mayor gravedad, por el Director de la Unidad Académica y el Vicerrectorado Académico en su orden. La suspensión temporal será aplicada por el Rector y la separación definitiva por el Consejo Directivo, conforme a lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 40.- Proceso Disciplinario.- Una vez recibida la queja o denuncia se instaurará un proceso disciplinario cuyo procedimiento será el siguiente: El órgano competente correrá

traslado de la queja o denuncia al docente, y en el mismo decreto se señalará día y hora para una audiencia en la cual se escuchará al docente y se le permitirá presentar las pruebas de descargo que estime pertinentes, luego de la cual se resolverá. Cualquier parte interesada podrá intervenir en la audiencia; luego de escucharla, se le permitirá al docente replicar. Para ser admitida una queja o denuncia, necesariamente deberá ir acompañada de las pruebas que la justifiquen. La queja o denuncia podrá ser canalizada a través de la respectiva Asociación de Estudiantes o la Asociación de Profesores de la Institución.

Art. 41.-Remisión a otras normas.- En lo no previsto en este reglamento en materia disciplinar, será aplicable a los docentes lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional, Reglamento General y Reglamento Interno de Trabajo.

Art 42.- Responsabilidades de los Docentes Titulares Principales.- Son responsabilidades de los docentes principales:

- a. Ser los máximos responsables de la gestión de las actividades de docencia, investigación y Vinculación con la colectividad en su Unidad Académica, de acuerdo con las directrices señaladas por el Director de la Unidad Académica.
- b. Coordinar, por designación de la Unidad Académica, una de las aéreas curriculares, cuyos programas deberá actualizar y evaluar en permanente comunicación con los profesores, el personal académico complementario y los estudiantes del área.
- c. Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos académicos que le fueran asignados por la Unidad Académica o por las autoridades bolivarianas.
- d. Elegir y ser elegidos para las dignidades de la Unidad Académica y del Instituto, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos vigentes.
- e. Sugerir a través del Director de la Unidad Académica, la actualización bibliografía e informática de su área.

Art. 43.- Responsabilidades de los profesores titulares agregados:

- a. Participar en la gestión de las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la colectividad que les asignaren los Directores Académicos.
- b. Estructurar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas de sus cursos, en coordinación con el profesor principal responsable del área,
- c. Participar en la programación y ejecución de los programas y proyectos académicos que desarrolle el Instituto, por designación del Vicerrector, Director de las Unidades Académica, Coordinadores de Carreras.
- d. Subrogar a los profesores principales en sus funciones específicas, cuando así lo determinare el Vicerrectorado.
- e. Elegir y ser elegidos para dignidades bolivarianas, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos vigentes. Sugerir a través del Director de la Unidad Académica la actualización bibliográfica e informática de su área.

Art. 44.- Responsabilidades de los profesores titulares auxiliares:

- a. Responsabilizarse de las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la comunidad que les fueren asignadas por el Vicerrectorado.
- b. Estructurar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas de sus cursos, en coordinación con el profesor principal responsable del área.
- c. Subrogar a los profesores titulares agregados en sus funciones específicas, cuando así lo determinare el Vicerrectorado, Director de Unidad Académica, Coordinador de Carrera.

CAPÍTULO V

DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN.

Art. 45.- Clases de docentes.- Según el tiempo dedicado a las actividades académicas, los docentes investigadores pueden ser: A tiempo completo, a medio tiempo, a tiempo parcial y mediante la prestación de servicios profesionales. El tiempo de dedicación de los docentes lo aprueba el Rector del Instituto, a propuesta de las Unidades Académicas.

Art. 46.- Docente a tiempo completo.- El profesor a tiempo completo dedicará al ITB 40 horas por semana, si un profesor a tiempo completo, a juicio del Director de la Unidad Académica, no cumpliere con las tareas especificadas en la programación aprobada, su tiempo de dedicación será revisado para el siguiente semestre, con el visto bueno del Vicerrectorado. En el contrato de trabajo se hará constar la autorización para dicha revisión.

Art 47.- Obligaciones del docente a tiempo completo.- El profesor a tiempo completo se obliga a:

- a. Dedicar a la docencia el tiempo que el ITB fijare, de acuerdo con sus necesidades, 24 horas como máximo pero en ningún caso menos de 15 horas semanales.
- b. Dedicar el tiempo que el ITB determine a actividades académicas de investigación, vinculación con la colectividad o gestión académica, para complementar su compromiso de tiempo completo
- c. Presentar al Coordinador de Carrera, para su aprobación, las actividades que desarrollará en el siguiente período académico.

El Vicerrectorado a través del coordinador académico de la carrera, podrán eximir ocasionalmente al profesor a tiempo completo del cumplimiento parcial de las horas de docencia, por haberle asignado otras tareas específicas.

Art. 48.- Docente a medio tiempo.- El docente a medio tiempo prestará servicios al Instituto 20 horas semanales, en el horario convenido con la institución. Si un docente a medio tiempo, a juicio del Director de la Unidad Académica, no cumpliere con las tareas especificadas en la programación aprobada, su tiempo de dedicación será revisado para el siguiente semestre, con el visto bueno del Vicerrectorado. En el contrato de trabajo se hará constar la autorización para dicha revisión.

Art 49.- Obligaciones del docente a medio tiempo.- El docente a medio tiempo se obliga

- a. Dedicar a la docencia el tiempo que la respectiva Unidad Académica fijare, de acuerdo con sus necesidades, pero en ningún caso menos de 10 horas semanales.
- b. Dedicar el tiempo que las carreras o las autoridades superiores del Instituto determinaren a actividades académicas de investigación, vinculación o gestión académica, para completar su compromiso de medio tiempo.
- c. Presentar al Director de la Unidad Académica, para su aprobación, las actividades que desarrollará en el siguiente período académico.
- d. Colaborar en las actividades de actualización y evaluación del currículo y en los procesos de evaluación de los docentes.
- e. El Vicerrectorado a través de la Dirección Académica, podrá eximir ocasionalmente al profesor a medio tiempo del cumplimiento parcial de las horas de docencia, por haberle asignado otras tareas específicas.

Art. 50.- Los profesores a tiempo parcial dedicarán a la docencia el tiempo que la respectiva Unidad Académica fijare de acuerdo con sus necesidades, hasta un máximo de 15 horas semanales en no más de tres materias.

Art- 51.- Cambio de tiempo de dedicación.- El cambio del tiempo de dedicación de un profesor deberá ser solicitado al Señor Rector, con la correspondiente justificación, por el Director de la Unidad Académica.

CAPÍTULO VI

DE LOS NIVELES ESCALAFONARIOS

Art. 52.- Niveles escalafonarios.- El Instituto organizará a nivel remunerativo niveles escalafonarios de manera que los profesores titulares puedan transitar por diez (11) niveles en forma progresiva sobre la base de:

1. Título Profesional
2. Títulos de tercer y cuarto nivel
3. Cursos de capacitación y seminarios aprobados
4. Proyectos académicos o de investigación
5. Proyectos de Vinculación
6. Dignidades académicas institucionales
7. Otras dignidades en la institución.
8. Evaluación Institucional
9. Publicaciones Científicas en revistas indexadas
10. Ponencias nacionales e internacionales
11. Grado Académico de PHD

El profesor titular ingresa al primer nivel escalafonario, transcurrido un año puede solicitar su ascenso en el escalafón, para ser promovido de un nivel a otro, se requiere reunir cien (100) puntos. El profesor titular no puede ascender más de un nivel en el escalafón por año. Los puntos que no le fueren reconocidos en el ascenso le servirán para una nueva ubicación el siguiente año. El puntaje para la promoción a cada nivel se registrará por la siguiente escala y procedimientos:

1. TÍTULOS, GRADOS Y CURSOS DE POSTGRADO:

Estudios de postgrado aprobados por el SENECYT que conlleve a la obtención de un grado, diploma o certificado.

Doctor Ph.D en ciencias	300
Maestría	200 puntos
Especialista	100 puntos
Diplomado	50 puntos
Otros títulos de Postgrado	50 puntos

Para efectos del escalafón, se calificarán hasta dos Grados de Magister, pudiendo ser uno de ellos en Ciencias de la Educación Superior y el otro obligatoriamente en el área de su especialización profesional en relación con su desempeño académico. Para ser considerado como documento válido en el escalafón, los títulos nacionales o extranjeros deberán estar debidamente registrados en el SENECYT.

La Infrascrita Secretaria General de Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, CERTIFICA que el presente Reglamento del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, fue aprobado por la Comisión Académica en sesiones del 25 de febrero y 7 de marzo del 2011, y ratificado por el H. Consejo Directivo en dos sesiones del 10 y 17 de enero del 2011, reformado en sesión del H. Consejo Directivo el 9 de julio del 2011.



Ing. Mireya Zúñiga Delgado
SECRETARIA GENERAL

